

## 2. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

### 2.1. Fuentes del Derecho Internacional Privado

Las fuentes del Derecho Internacional Público pueden clasificarse por su extensión en:

a) Nacionales. Son aquellas que podemos localizar en el orden jurídico vigente de un solo país. Dentro de esta clasificación encontramos dos tipos de leyes: 1) aquellas que se desprenden de las normas internacionales y 2) las que se desligan del Derecho Internacional. Dentro de este tipo de fuentes están: La ley, la costumbre y la jurisprudencia.

- La Ley como fuente del DIPr varía según el sistema jurídico de que se trate. En México, las normas del DIPr se encuentran en los diferentes códigos civiles y de procedimientos civiles de las diversas entidades federativas.
- Dentro del DIPr, la costumbre es importante sobre todo en el área de comercio ya que los usos y costumbres son una de las fuentes más importantes de creación normativa.
- La jurisprudencia tiene un lugar muy importante en el DIPr ya que permite a los jueces ampliar los supuestos de las normas jurídicas y con ello enriquecer los criterios establecidos en sus leyes y sobre todo, dar al individuo la certeza en cuanto al alcance y sentido de las normas jurídicas.

b) Internacionales: Son fuentes que constituyen maneras de crear normas jurídicas que obligan a más de un Estado a respetar acuerdos. Dentro de este tipo encontramos a los tratados internacionales, a la costumbre internacional y a la jurisprudencia internacional.

- En el DIPr, los tratados constituyen una de las fuentes más importantes en cuanto a instrumentos de resolución de conflictos y tráfico jurídico internacional, las materias que contienen los tratados y convenciones son diversas: nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, leyes mercantiles, etcétera.
- La jurisprudencia internacional como fuente del DIPr está determinada por un órgano principalmente: la Corte Internacional de Justicia, la cual a su vez

habilita a otros órganos colegiados para desempeñar funciones en distintos ámbitos.

- La costumbre internacional es una fuente de gran tradición en el DIPr ya que ésta es la que aporta varios principios mediante los cuales se pueden conocer puntos de encuentro en el tráfico jurídico internacional.

c) Comunes: Dentro de esta clasificación encontramos aquellos mecanismos teóricos que son compartidos por las fuentes anteriores y que se enmarcan en lo que usualmente se conoce como la Doctrina Jurídica.

## **2.2. Tratados y Convenios**

Podemos definir al tratado como un acuerdo por escrito imputable a dos o más sujetos del Derecho Internacional. El tratado es “la fuente por excelencia de derechos y obligaciones internacionales particulares amén de excelente coadyuvante en la formación de normas generales”. [Remiro: 1997: 181]. Los tratados contienen una triple exigencia: 1) Imputabilidad a entes de subjetividad internacional; 2) Origena derechos y obligaciones y; 3) Su marco regulador es el Derecho Internacional. Esta triple exigencia lo diferencia de otros acuerdos escritos.

El tratado consta de dos etapas:

- a) Etapa Inicial: Consta de una negociación, adopción y autenticación.
- b) Etapa Final: Manifestación de consentimiento y perfeccionamiento de dicho consentimiento.

Por su parte, los convenios internacionales buscan solucionar la colisión de derechos que se origina con los conflictos de jurisdicción para saber cuál es el tribunal y de qué Estado es el competente para ocuparse de resolver las controversias que surgen de las relaciones nacidas del Derecho Internacional Privado. [Barrera: 2003: 47].

## **2.3. Derecho Convencional Internacional**

Este constituye una rama dentro del Derecho Internacional que se encarga de los convenios internacionales que afectan a esta materia. Éste se compone, esencialmente, de convenios para evitar la doble imposición internacional, en casi toda su totalidad bilaterales.

## **2.4. Convenios Internacionales Del Derecho Privado**

- Conferencia de La Haya (Países Bajos, 1899)

Fue el primer foro internacional en especificar las condiciones y requisitos para la celebración de tratados entre los diversos sujetos de la sociedad internacional. De esta conferencia se desprendieron los principales órganos como tribunales y cortes internacionales y regionales que hoy rigen el sistema jurídico internacional.

- Conferencia Panamericana.-Código Bustamante (La Habana, 1928)

Organizada por el célebre jurista cubano, ésta conferencia fue una de las precursoras en el continente americano en establecer las condiciones para la celebración de tratados internacionales.

- Convenciones Interamericanas (Panamá, enero 1975)

El 30 de enero de 1975 se celebraron cuatro convenciones en la ciudad de Panamá cuya temática fue exclusivamente en materia de Derecho Internacional Privado, hasta la fecha, dichas convenciones han sido la antesala de diversos códigos civiles en todo el continente.

- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Esta comisión cumple cuatro funciones principalmente: a) constituye un foro de discusión sobre el derecho mercantil principalmente; b) de este órgano surgen leyes modelos para el circuito mercantil internacional; c) ésta comisión emite guías legislativas y; d) también se dictan contratos tipo y condiciones generales para futuros actos legales en materia mercantil.

- UNIDROIT

Con sede en la ciudad de Roma, la UNIDROIT es una organización gubernamental que prepara proyectos de convenciones para otros foros, se puede decir que este organismo es la antesala de las diferentes convenciones y foros vinculados con el DIPr.

## 2.5. La Costumbre Internacional

Podemos definir a la costumbre internacional como la “norma resultante de una práctica general, constante, uniforme y duradera llevada a cabo por los sujetos del Derecho Internacional y realizada con la convicción de ser jurídicamente obligatoria” [Remiro: 1997: 318].

Existen dos tipos de costumbre internacional:

- positiva (acciones)
- negativa (omisiones)

De igual forma, podemos identificar dos tipos de elementos que sustentan a la costumbre internacional como fuente del Derecho Internacional Privado: el primero de ellos es el elemento material, es decir la práctica consuetudinaria, la cual debe ser general, constante, uniforme y continuada o sostenible en el tiempo. Por el otro lado tenemos al elemento psicológico o motivacional, el cual se sustenta en el principio *opinio iuris sive necessitatis*, el cual expresa un convencimiento del sujeto para conformar una obligación jurídica.